



Barakaldo
CIUDAD · HIRIA

eretza
SOCIEDAD
DE GESTIÓN
URBANÍSTICA

ESTATUTOS

SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA ERETZA, S.A.

Actualizado: 18 de julio de 2022



El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 1996, acordó la aprobación definitiva de la constitución de la Sociedad Anónima Municipal denominada «Sociedad de Gestión Urbanística Eretza, S.A.» así como los estatutos que a continuación se insertan:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de Sociedad de Gestión Urbanística Eretza, S.A. se constituye una Sociedad Anónima Mercantil, que se registrará por los presentes Estatutos, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo sobre Sociedades Urbanísticas y en lo que fuera aplicable Decreto 278/83, de 5 de diciembre del Gobierno Vasco y otras disposiciones vigentes en materia de régimen local y demás que resulten de aplicación.

Artículo 2. DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que tenga lugar el otorgamiento de la escritura de constitución, que será inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 3. OBJETO SOCIAL.

1. La Sociedad tendrá como objeto social:

- a) Gestionar y desarrollar el Planeamiento Urbanístico de Barakaldo.
- b) Asesorar íntegramente en la rehabilitación privada, así como en la mejora del paisaje urbano, actuando en aquellas zonas en las que se esté realizando alguna mejora en la urbanización.
- c) La promoción de edificios de Viviendas de Protección Pública así como alojamientos dotacionales para su arrendamiento y/o venta.
- d) El arrendamiento y/o cesión de cualquier tipo de bien inmueble que sea propiedad de la sociedad.



- e) Proporcionar para cualquier órgano administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo, prestación de asistencia técnica y/o servicios técnicos relacionados con la valoración de obras/proyectos de rehabilitación del patrimonio edificado en el municipio de Barakaldo en asistencia al órgano instructor del procedimiento.
- f) Realizar labores auxiliares para terceros, tales como prestar información o difusión de aquellos procedimientos administrativos de cualquier órgano administrativo del Ayuntamiento de Barakaldo.
- g) Realizar actividades de carácter material o técnico para otras administraciones y cualesquiera actuaciones relacionadas con el objeto social de la sociedad siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.
- h) Participar activamente en la promoción y adjudicación de Viviendas Protegidas del municipio tanto de promoción pública como privadas mediante convenios con terceros, en el marco de sus funciones, como agente de intervención en la política de vivienda en el municipio, para cuyo desarrollo y ejecución cuenta con los medios necesarios.
- i) La realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con el patrimonio edificado en los ámbitos competenciales de la vivienda en toda su extensión, o la rehabilitación así como cualquier otra política en materia de vivienda.

2. Se definen como actividades de la Sociedad, de carácter esencial, las siguientes:

- 2.1. La promoción de la programación y preparación de suelo, con objeto de ejecutar las determinaciones del Planeamiento Urbanístico Municipal de Barakaldo, con especial atención a la protección y mejora del entorno medioambiental.
- 2.2. La formulación de Planes y Proyectos Urbanísticos, incluidos los de reparto de cargas y beneficios.
- 2.3. La elaboración y seguimiento de estudios Socio-Urbanísticos.
- 2.4. La realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con el patrimonio edificado en los ámbitos competenciales de la vivienda en toda su extensión, o la rehabilitación, así como cualquier otra política en materia de vivienda.
- 2.5. La ejecución de infraestructuras y dotación de servicios.
- 2.6. La promoción y gestión de urbanizaciones.



2.7. Y, en general, la realización de los fines que se fijan en el artículo 3.2 del R.D. 1.169/78 de 2 de mayo.

Artículo 4. NATURALEZA JURIDICA.

Para la realización del objetivo social, la Sociedad, que actuará como Entidad privada, podrá:

1. Adquirir terrenos, edificados o no, y enajenarlos.
2. Colaborar en la redacción y gestión de los expedientes de expropiación y ser beneficiaria de la misma.
3. Participar en Sociedades mercantiles privadas, con limitación de responsabilidad.
4. Concertar convenios urbanísticos para la ejecución del Planeamiento.
5. Concertar operaciones de crédito, incluso constituyendo garantías reales.
6. Elaborar planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento comunitario primario y en la realización de intervenciones urbanísticas.
7. Establecer Convenios de colaboración con administraciones públicas.
8. Recibir encargos y/o encomiendas de gestión, según corresponda.
9. La realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con el patrimonio edificado en los ambitos competenciales de la vivienda o la rehabilitación, así como cualquier otra política en materia de vivienda.
10. Coordinar y canalizar los recursos e intervenciones de organismos públicos.
11. Controlar, fomentar, gestionar, asesorar, informar y coordinar las actuaciones privadas.
12. Elaborar planes de alojamientos provisionales durante la ejecución de las obras de construcción o rehabilitación.
13. Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de las urbanizaciones edificaciones y equipamientos.
14. Ejercer en nombre del Ayuntamiento de Barakaldo, los derechos de tanteo y retracto de todo tipo de terrenos, edificaciones y/o bienes inmuebles gravados con esta carga.
15. Y, en general, las facultades que se establecen en el artículo 3.2 del R.D. 1.169/78 de 2 de mayo.



Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL.

Se fija, para todos los efectos, como domicilio de la Sociedad, la Casa Consistorial de Barakaldo, sita en Herriko Plaza, n. 1.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

1. El Capital de la sociedad se fija en 6.614.642,51 euros, representado por mil acciones de 6.614,64251 euros cada una, las cuales serán nominativas y numeradas correlativamente del uno al mil, inclusive, de una única serie, hallándose totalmente desembolsado.
2. El Ayuntamiento de Barakaldo, es el propietario exclusivo del capital, representado por las indicadas acciones, sin que pueda transferirlo, ni destinarlo a otras finalidades.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, que estará constituida por el Pleno Corporativo.
- b) El Consejo de Administración de la Sociedad.



Sección 1ª. DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 8. CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de la Sociedad, estará constituida por la Corporación Municipal en Pleno, acomodándose en cuanto al procedimiento para la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás Disposiciones Legales reguladora de la materia. No obstante, la adopción de acuerdos no requerirá el dictamen previo de Comisión Informativa alguna.

Artículo 9. JUNTAS GENERALES.

1. Las Juntas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para consumir la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Cualquier otra Junta General que se celebre y que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y podrá convocarse a solicitud de un cuarto de sus componentes.

Artículo 10. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.

La Corporación, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, renovar o ratificar los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, el Balance anual, las Cuentas anuales y resolver sobre la aplicación de beneficios.
- f) Autorizar operaciones de crédito en cuantía superior a la cifra que anualmente señale la Junta General.
- g) Fijar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que acuerde lo que estime pertinente.
- i) Las demás que se atribuyan a la Junta General en la Ley de Sociedades



Anónimas, en la legislación complementaria, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

Sección 2ª. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11. DESIGNACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de 5 Consejeros y un máximo de 10.

Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General, respetando el criterio de proporcionalidad en relación a los resultados de las anteriores Elecciones Municipales, entre los corporativos o entre personas ajenas a la Corporación.

El cargo de los Consejeros que a su vez sean miembros de la corporación serán gratuitos. Los Consejeros que no lo sean, podrán tener derecho al cobro de compensaciones por los gastos de desplazamientos y dietas de asistencia, cuyo importe serán fijado por la Junta General anualmente. En el caso de ostentar estos últimos un cargo retributivo en otra Institución Pública (por designación o elección), no tendrán derecho al cobro de tales cantidades.

Desempeñarán todos ellos su cargo (sin que pueda, en ningún caso, exceder éste de cuatro años) por el periodo que abarque cada legislatura municipal, consumido el cual el cese será automático, sin perjuicio de que en Junta General se pueda acordar, en cualquier momento, su separación o establezca la renovación periódica y siempre respetando lo dispuesto en esta materia por la Ley.

En orden a mantener el criterio de proporcionalidad consustancial a la representatividad en la Administración Local, la Junta General podrá establecer en el acto de elección del Consejo, el carácter ponderado de los votos de los miembros del mismo.

En los supuestos de producción de vacantes en el seno del Consejo de Administración, el nuevo o nuevos Consejeros serán designados provisionalmente por el propio Consejo, hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 12. PRESIDENTES.

1. El Consejo estará presidido por el Presidente Nato que lo será el Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Barakaldo. Existirán, igualmente dentro del Consejo, los cargos de Presidente-efectivo y Vicepresidente.

El Presidente-efectivo será en todo caso un corporativo designado por el Presidente Nato, al que podrá delegar las funciones a él encomendadas, ello sin perjuicio de las sustituciones por ausencia, enfermedad u otras causas.



El Vicepresidente, será designado por el Presidente Nato de entre los corporativos miembros del Consejo y reemplazará al Presidente efectivo en sus funciones cuando por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda desempeñarlas.

2. Ostentará el cargo de Secretario del Consejo, el letrado asesor de la sociedad o en su defecto, funcionario municipal de esta categoría que designe el Consejo de Administración.
3. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que designe el mismo y las personas a las cuales la Ley otorgue este derecho.

El Consejo, así mismo, contará con la presencia de un representante de los trabajadores, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. El representante de los trabajadores tendrá las mismas obligaciones y prohibiciones que la Ley de Sociedades de Capital impone al resto de miembros del Consejo de Administración, salvo aquellos que no sean inherentes a la condición de administrador, ya que no tiene derecho a voto.

Artículo 13. FACULTADES.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de legislación mercantil sin perjuicio de los que correspondan a la Junta General.

Artículo 14. COMPETENCIAS.

Compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo anterior:

1. Establecer el régimen de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Administración.
2. Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa e indirectamente, se relacionen con el objeto social, cuya competencia no está expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.
3. Organizar, inspeccionar la marcha de la Sociedad y de cada uno de los Servicios.
4. Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del



- Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.
5. Constituir, extinguir y cancelar derechos reales de todas clases, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.
 6. Comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y derechos reales, hacer parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de obra nueva, en construcción y totalmente terminadas, constituir Regímenes de Propiedad Horizontal, estableciendo participaciones en el elemento común y redactando Normas de Comunidades.
 7. Dar recibos, resguardos y cartas de pago de cuantas cantidades se satisfagan a la Sociedad.
 8. Realizar toda clase de actos y contratos, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos y Bancos de España, Delegaciones de Hacienda y Trabajo, Hacienda Foral y otros Organismos, en cualquiera de sus Dependencias, Delegaciones u oficinas.
 9. Concurrir y tomar en concursos y subastas o libres concurrencias, para la adquisición y venta de obras o bienes, productos o Servicios, presentando proposiciones y modificándolas, así como presentar toda clase de escritos y documentos; constituir y retirar fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y percibir el importe de los suministros y ventas firmando cartas de pago, libramientos y cuantos documentos sean precisos.
 10. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
 11. Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, así como los demás concernientes a la marcha de la Sociedad.
 12. Aprobar los sistemas de gestión de la Sociedad y, en su caso, la plantilla de empleados anualmente y sus retribuciones, nombrar o separar a los empleados de la Sociedad, con cargo que implique mando, Jefatura o responsabilidad especial.
 13. Disponer de lo necesario para la emisión de obligaciones, con arreglo a lo que la Junta General determine.
 14. Formular, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
 15. Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de Junta General y ejecutar sus acuerdos.
 16. Decidir los asuntos que hayan de suscitarse ante los Tribunales y los que deban de someter al juicio de amigables componedores.
 17. Delegar en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente o en alguno de los miembros del Consejo de Administración.



18. Hacer cumplir las disposiciones legales y vigentes y las que se dicten sobre el régimen del servicio que constituye el objeto social.
19. Transigir sobre bienes y derechos y someter arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
20. Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales en cualquier otra caja de Banco o Comercio, a nombre de la que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques, y cuantos documentos sean necesarios para retirar o ingresar fondos en las mismas, renovar, prorrogar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno y constituir y reponer garantías, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
21. Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar, protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.
22. Conferir poder en favor de terceras personas, con las facultades que estimen convenientes y nombrar Abogados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad en cualquier clase de juicios.

Artículo 15. CONCURRECIA.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, o en su caso, consejeros que representen más del 50% de los votos ponderados.

Artículo 16. LUGAR Y NUMEROS DE SESIONES.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.
2. En sesión extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres Consejeros.
3. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que señale el Presidente.

Artículo 17. CONVOCATORIAS.

1. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración se enviarán con una antelación mínima de tres días y además de indicar el día, hora y local de celebración, se especificarán los asuntos que se han de tratar.
2. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, en caso de urgencia, a juicio del presidente, podrá hacerse con reducción del plazo a dos días, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoque aquella.



3. El Consejo podrá reunirse si asistieren todos sus miembros, exigiéndose en este caso para la adopción de acuerdos que sean votados favorablemente por el número de consejeros requerido para la adopción de acuerdos.

Artículo 18. ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los concurrentes a la sesión y en su caso, teniendo en cuenta la ponderación fijada por la Junta General. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19. NOMBRAMIENTOS Y DELEGACION FACULTADES.

1. El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar las Comisiones que crea necesarias, que serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.
2. Los acuerdos de delegación de facultades requieren mayoría absoluta.

Artículo 20. CERTIFICACIONES Y LIBROS DE ACTAS.

1. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas, que se confeccionará mediante el empleo de hojas móviles numeradas, cuya reseña se consignará al final de cada acta. El Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola todos los asistentes.
2. Las certificaciones con referencia a los libros de Actas que hubieran de expedirse, serán autorizadas por el Secretario del Consejo y llevarán, además el Visto Bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 21. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad.
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuántos asuntos estime convenientes.
- c) Convocar al Consejo y presidir y dirigir sus deliberaciones
- d) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
- e) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Juzgados Tribunales ordinarios y



especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, de la Provincia de Municipio de Entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Delegación de Trabajo, de Hacienda y de Hacienda Foral, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otros cuando juzgue conveniente.

Artículo 22. DIRECCION GENERAL.

1. El Presidente designará al Director General de la Sociedad entre la terna que al efecto le proponga el Consejo. El Gerente asistirá a las reuniones que celebre el Consejo de Administración y sus Comisiones Asesoras.
2. El cargo de Gerente será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión y su remuneración y condiciones de prestación de sus servicios serán fijadas por el Consejo de Administración en el momento en que se decida la creación de esta figura y con anterioridad a cualquier renovación del cargo.
3. Son atribuciones del Director Gerente las que le delegue el Consejo de Administración, que normalmente serán las siguientes:
 - a) La jefatura superior y directa de todo el personal y de los servicios.
 - b) Proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones en los servicios e instalaciones así como la conservación y correcto mantenimiento de las mismas.
 - c) Expedir la documentación y llevar los registros y estadísticas de las operaciones y servicios y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la empresa.
 - d) Proponer estudios y actividades tendentes a la consecución de los fines de la sociedad.
 - e) Preparar los asuntos que se sometan a conocimiento y aprobación del Consejo y su Presidente y llevar a efecto los mismos.
 - f) Elaborar el proyecto de memoria anual de gestión.
 - g) Contratar y separar a los empleados de la sociedad, salvo a aquellos que desempeñen cargos que impliquen mando, jefatura o responsabilidad especial, así como señalar sus funciones.
 - h) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Tribunales Ordinarios y Especiales, Juzgados, autoridades y oficinas del Estado, del Territorio Histórico, del Municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Magistraturas, Delegaciones de Trabajo y Hacienda, las acciones, excepciones, derechos y reclamaciones y recursos de todas clases



que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.

- i) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial y del Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, distribución y división de dichos créditos.
- j) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales y en cualquier otra Caja, Banco o comercio a nombre de la Sociedad, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar fondos, ingresarlos, renovar y cancelar todas ellas.
- k) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos de crédito y giro.
- l) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.
- m) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para el desempeño de las facultades asignadas.

4. La gerencia podrá ser encomendada a persona jurídica, en las condiciones que se establezcan en el acto de designación.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 23. PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

1. Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes, en primer término a las obligaciones contraídas frente a terceros.
2. Se exceptúan los bienes que se ceden por el Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, a la Sociedad, cuya cesión lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.



CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 24. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social dará comienzo el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social, que comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura de la Constitución de la Sociedad.

Artículo 25. CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio y de aquellas otras disposiciones de carácter peculiar para las Sociedades Municipales de carácter privado.

Artículo 26. BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

1. El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de cuatro meses a partir del cierre del ejercicio social, el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta sobre distribución de beneficios.
2. El Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de beneficios y la Memoria, se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de los miembros de la Corporación Municipal en el domicilio Social, con quince días de antelación a la celebración de la Junta General y se presentará en el Excmo. Ayuntamiento con tiempo suficiente para que la convocatoria a Junta General pueda verificarse en los plazos y formas señalados en las prescripciones que regulen la celebración de sesiones por la Corporación Municipal.

Artículo 27. BENEFICIOS SOCIALES.

Los beneficios sociales se aplicarán o se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de la sociedad será anual y se llevará a cabo, bajo la dirección de la Intervención General, por firma externa de auditoría contratada al efecto.



CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta a realizar el fin público para el que se fundó.
- b) Por la fusión o absorción con otras empresas.
- c) Por transformación del órgano de gestión establecido, de conformidad con las disposiciones de carácter legal que así lo establecieren.
- d) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos que, en todo momento, señale la legislación vigente.
- e) Por pérdidas acumuladas superiores al 50% del capital social, salvo que disponga la ampliación del capital.

Artículo 30. SUCESIÓN.

Disuelta la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, sucediendo aquella a estos solos efectos y haciéndose cargo de aquel, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos, se estará en primer lugar, a las disposiciones de la legislación vigente.

Segunda.- Queda prohibido ejercer cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles, conforme al Real Decreto Ley de 26 de diciembre de 1983 sobre incompatibilidades de altos cargos, y demás disposiciones concordantes, así como en la Legislación Municipal.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 65 en relación con el artículo 70, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Barakaldo, a 31 de octubre de 1996.
El Alcalde, Carlos Pera Tambo.
(Núm. 10.251)